

N° 0213

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

VISTOS:

La Nota N° 000034-2022-INABIF/USPNNA.CAR-LANIÑA, de la Administradora del CAR La Niña – Trujillo- de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Solicitud de la servidora CAS SANDRA PATRICIA SALDAÑA ACOSTA, del indicado CAR, y el Informe N° 201-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000034-2022-INABIF/USPNNA.CAR-LANIÑA, de fecha 31 de mayo del 2022, la Administradora del CAR La Niña – Trujillo- de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo de la servidora CAS SANDRA PATRICIA SALDAÑA ACOSTA, su señor padre JULIO ELE SALDAÑA QUISPE, ocurrido el 17 de mayo del 2022, en el establecimiento de Salud Hospital de Alta Complejidad de la Libertad Virgen de la Puerta;

Que, por Solicitud de fecha 25 de mayo del 2022, la servidora CAS SANDRA PATRICIA SALDAÑA ACOSTA del CAR La Niña – Trujillo, de la USPNNA, solicita licencia con goce de haber por fallecimiento de su señor padre JULIO ELE SALDAÑA QUISPE, ocurrido el 17 de mayo del año en curso; adjunta Certificado de Defunción General – RENIEC y su Acta de Nacimiento;

Que, el artículo 6 literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas modificatorias, establece que el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios tiene derecho a "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*". En ese sentido, el trabajador CAS tendrá derecho a las licencias que el régimen de la carrera administrativa y el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 reconocen expresamente a sus trabajadores;

Que, el artículo 37 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles - RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, se aprobó por Resolución Directoral Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio de 2021, establece que:

"La licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días hábiles, los cuales se computarán a partir del día siguiente del deceso, pudiendo extenderse por tres (03) días hábiles más cuando el deceso se produce en provincia diferente donde labora el/la servidor/a civil, para que estos efectos Lima y Callao se considera como una sola provincia. Esta licencia es con goce de haber. Los plazos pueden variar en caso que la normatividad laboral de cada régimen prevea otra cosa";



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0213

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

Que, sobre el caso de licencia por fallecimiento de familiar directo del servidor CAS, es de tener presente el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, contenido en el Informe Técnico N° 337-2019- SERVIR-GPGSC, de fecha 28 de febrero del 2019, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR- que establece:

“(...) 3.2 A efectos de otorgar a un personal bajo el régimen CAS las licencias a que se hace referencia, debe observarse el régimen laboral general al que pertenezca la entidad, (el régimen del Decreto Legislativo 276 o del régimen de la actividad privada), deberá establecerse mediante normas internas que el mismo beneficio de los servidores de la entidad bajo el régimen laboral general se extienda en su aplicación al personal CAS, y, además, cumplirse los requisitos establecidos en las normas correspondientes para su otorgamiento (...)”

Que, de la revisión de los antecedentes documentarios alcanzados se advierte que la servidora CAS SANDRA PATRICIA SALDAÑA ACOSTA, labora en el CAR La Niña - Trujillo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sito en Calle Rosa Virginia Pelletier n° 256, distrito Víctor Larco Herrera, provincia Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, mediante el Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil - RENIEC, de don JULIO ELE SALDAÑA QUISPE, está acreditando el fallecimiento de su señor padre, acaecido el 17 de mayo del 2022, en el Establecimiento de Salud – Hospital de Alta Complejidad de la Libertad Virgen de la Puerta, sito en la Av. N° 05 y N° 02, Urb. Parque Industrial, la Esperanza, Trujillo, La Libertad; así como con su partida de nacimiento, y su solicitud, que se toma como declaración jurada, acredita su vínculo familiar, con lo cual sustenta el derecho para concederle la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, a partir del 18 de mayo al 24 de mayo del 2022;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos que forman parte del sustento de la licencia con goce de haber por fallecimiento fueron entregados con posterioridad; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, es de señalar que, ante el fallecimiento de un familiar directo, junto al dolor por la pérdida de su familiar directo, está el tiempo que requiere el trabajador para realizar los trámites



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0213

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

propios del funeral, el que va a dedicar para asistir a la ceremonia de honras fúnebres y el tiempo que le permite, en compañía de sus familiares y amigos, para superar la tristeza que esta lamentable circunstancia genera; no obstante, dicha licencia con goce de remuneraciones no se puede aplazar;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, la solicitud de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo de la servidora CAS SANDRA PATRICIA SALDAÑA ACOSTA, personal de atención permanente, del CAR La Niña - Trujillo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, resulta procedente, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, a partir del 18 de mayo al 24 de mayo del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificatorias, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de 08 de abril del 2022; y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, a la servidora CAS SANDRA PATRICIA SALDAÑA ACOSTA, personal de atención permanente, del CAR La Niña - Trujillo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de cinco (05) días hábiles, a partir del 18 de mayo al 24 de mayo del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano